DIRECTIVA N° 004-2024-MIMP

"ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE RIESGO"

Formulada por: Dirección de Personas Adultas Mayores.

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento de atención del servicio de medidas integrales para personas de sesenta años a más – Mi60+, que comprende la identificación, la evaluación y la determinación de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia; así como, el seguimiento a la ejecución de las medidas.

II. FINALIDAD

Garantizar un adecuado desarrollo de los procedimientos para la prestación del servicio de medidas integrales para personas de sesenta años a más – Mi60+.

III. BASE LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3.3. Resolución Legislativa N° 31090, Resolución Legislativa que aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
3.4. Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
3.5. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
3.6. Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
3.7. Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
3.8. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
3.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.10. Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030.
3.11. Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
3.12. Resolución Ministerial N° 140-2023-MIMP, que aprueba la Directiva N° 001-2023-MIMP "Gestión de proyectos normativos en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".
3.13. Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

PERÚ MIMP
Firmado digitalmente por COBEÑA VASQUEZ Matilde Del Carmen FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.06.2024 10:15:47 -05:00

PERÚ MIMP
Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:10:45 -05:00

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y obligatorio cumplimiento para los servidores de la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuyas funciones y competencias se encuentran involucradas en la presente directiva.

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de la presente Directiva, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

5.1. Acciones administrativas inmediatas: Son las acciones de articulación directa con las entidades de la administración pública o instituciones del sector privado que brindan servicios a favor de las personas adultas mayores que se encuentran en situación de riesgo. Dichas acciones son realizadas por los servidores de la Dirección de Personas Adultas Mayores.

5.2. Autonomía: Es la facultad o capacidad que tienen las personas adultas mayores para decidir en forma libre e informada y definir o redefinir e implementar su proyecto o plan de vida, mediante el uso de la razón y libertad en el marco de la autonomía de la voluntad, sin intermediación de la familia, la comunidad o el Estado.

5.3. Abandono de la persona adulta mayor: Falta de acción deliberada o no, por parte de una persona o institución responsable de la protección de la persona adulta mayor, para atender de manera integral sus necesidades, poniendo en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

5.4. Centros de Atención para Personas Adultas Mayores (CEAPAM): Espacios públicos o privados, accesibles, acreditados por el Estado, donde se prestan servicios de atención integral e integrada, diferenciada o básica especializada, de uso exclusivo para las personas adultas mayores, de acuerdo a sus necesidades de cuidado, que promueven su autonomía e independencia y calidad de vida.

5.5. Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM): Constituyen servicios especializados, creados por los Gobiernos Locales, para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para la prevención y atención de situaciones de riesgo. A través de los CIAM se coordina y articula con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la temática de las personas adultas mayores de su jurisdicción, promoviendo estilos de vida saludables y el autocuidado de salud, así como su participación e integración social, económica, política y cultural, fortaleciendo su autonomía, independencia y calidad de vida.

5.6. Medidas de protección temporal: Son las medidas administrativas que se dictan de manera temporal a fin de garantizar la protección de una persona adulta mayor ante situaciones de riesgo previstas en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su reglamento, hasta que se dicten las medidas definitivas por la instancia judicial competente, de ser necesario.

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:10:50 -05:00

5.7. Medidas temporales de urgencia: Son medidas administrativas que se dictan durante un estado de excepción, a consecuencia de una emergencia sanitaria u otro evento de similar naturaleza, en los supuestos de abandono establecidos en los literales d) y e) del inciso 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, referidos a víctimas de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar o víctimas de violencia social o institucional.

5.8. Persona adulta mayor en condición de dependencia: Persona de sesenta años a más que por su condición física y/o mental requiere del apoyo de otra persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria. Esta puede ser moderada o severa.

5.9. Persona adulta mayor en condición de fragilidad: Persona de sesenta años a más que por su condición de semi dependencia física y/o mental conserva su independencia de manera precaria y se encuentra en situación de alto riesgo de convertirse en persona dependiente.

5.10. Persona adulta mayor autovalente: Persona de sesenta años a más, con capacidades físicas, funcionales, mentales y sociales, para realizar las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.

5.11. Red familiar obligada: Está conformada por el cónyuge o conviviente, los/as hijos/as, los/as nietos/as, los/as hermanos/as y los padres de la persona adulta mayor, que cuenten con plena capacidad de ejercicio, en el referido orden de prelación, quienes tienen el deber de velar por su integridad física, mental y emocional, así como satisfacer las necesidades básicas de la persona adulta mayor, conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y el Código Civil.

5.12. Red familiar no obligada: Está conformada por otros miembros de la familia de la persona adulta mayor no contemplados en el artículo 7 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, es decir, los/as tíos/as, los/as sobrinos/as, los/as primos/as, y otros familiares quienes pueden, en las medidas de sus posibilidades, velar por la integridad física, mental y emocional, así como satisfacer las necesidades básicas de la persona adulta mayor.

5.13. Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un hecho que ponga en peligro la integridad física, moral o mental de una persona adulta mayor, producto de circunstancias personales, familiares y del entorno. Comprende también la obstaculización del ejercicio de sus derechos.

5.14. Servicio de medidas integrales para personas de sesenta años a más – Mi60+: Servicio que tiene como objetivo restituir los derechos de las personas adultas mayores en posible situación de riesgo como pobreza, pobreza extrema, dependencia, fragilidad, o por ser víctima de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, institucional o social, señaladas en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento, para lo cual, a través de equipos multidisciplinarios de atención (los cuales están integrados por profesionales de trabajo social, psicología, derecho y por un/a profesional de la salud, de corresponder), se realiza la identificación y evaluación

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:10:57 -05:00

de la persona adulta mayor, se llevan a cabo acciones administrativas inmediatas y de corresponder se dictan medidas de protección temporal o temporal de urgencia.

5.15. Situaciones de riesgo: Las situaciones de riesgo son aquellas condiciones o circunstancias que afectan, limitan o anulan el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona adulta mayor, así como el acceso a servicios o programas especializados de protección social, lo que amerita el dictado de medidas de protección temporal a fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales.
Para efectos de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento se consideran situaciones de riesgo las siguientes: 1. Pobreza o pobreza extrema; 2. Fragilidad; 3. Dependencia; 4. Víctimas de cualquier tipo de violencia.

5.16. Situación de urgencia: Es la situación producida por un hecho no previsto, debido generalmente a causas naturales o provocadas, que afectan o compromete las capacidades personales, los recursos y medios de subsistencia, así como las relaciones o redes sociales y familiares. Las personas afectadas se encuentran en desprotección grave, por ello se precisa una intervención inmediata e ineludible, para evitar que esta situación se agrave o genere o mayor perjuicio, quizá irreversible, a la persona adulta mayor afectada.

5.17. Violencia: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona adulta mayor que le cause muerte, daño o sufrimiento a su integridad física, sexual, psicológica y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza o no.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Marco del modelo de intervención del servicio de medidas integrales para personas de sesenta años a más – Mi60+

El marco general para la implementación del modelo de intervención, es el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP. En el ámbito prestacional de servicios para las personas adultas mayores en situación de riesgo, deberá enfatizarse en la restitución y protección de sus derechos, garantizando así el respeto a la dignidad de la persona humana.

6.2. Principios para la atención

El procedimiento regulado en la presente Directiva se sustenta, principal, pero no limitativamente, en los siguientes principios:

6.2.1. Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores: Toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo.

Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:11:04 -05:00

6.2.2. Inmediatez: Brindar atención oportuna y expedita al caso que involucre a una persona adulta mayor en situación de riesgo, desde que se toma conocimiento del mismo. En ese sentido,

deben cumplirse los plazos establecidos en la normatividad vigente de manera rigurosa y célere.

6.2.3. No revictimización: Cualquier intervención no debe, en ningún caso, exponer a la persona adulta mayor que se encuentre en presunta situación de riesgo al impacto emocional, lo cual implica no obligarla a realizar un relato reiterado de hechos que conllevaron a que se encuentre en situación de riesgo, o someterla a esperas prolongadas o preguntas y comentarios que juzgan, culpabilizan o afectan su intimidad.

6.2.4. Respeto a la autonomía: Se deben respetar las decisiones de las personas adultas mayores en todos los asuntos que les competen, conforme a su libertad, autonomía y pleno uso de sus facultades, considerando el libre desarrollo de su personalidad y su dignidad, para lo cual el Estado le brinda el apoyo que requiera. Asimismo, las personas adultas mayores con discapacidad tienen plena capacidad de ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.

6.2.5. Confidencialidad y reserva de la información: Se debe guardar reserva respecto de la información que revela la persona adulta mayor usuaria. No podrán revelar, entregar o poner a disposición de terceros, documentación e información relativa a los casos, salvo que se requiera para la defensa y protección de la persona adulta mayor que se encuentre en situación de riesgo o lo solicite la autoridad judicial.

6.3. Situaciones de riesgo

Son aquellas condiciones o circunstancias que afectan, limitan o anulan el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona adulta mayor, así como el acceso a servicios o programas especializados de protección social, lo que amerita el dictado de medidas de protección temporal a fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 25 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor son situaciones de riesgo:

1. Pobreza o pobreza extrema;
2. Fragilidad;
3. Dependencia;
4. Víctimas de cualquier tipo de violencia.

6.4. Actores involucrados en la atención de las personas adultas mayores en situaciones de riesgo, correspondientes a la Dirección General de la Familia y la Comunidad

6.4.1. Dirección de Personas Adultas Mayores - DIPAM: Es la autoridad administrativa competente para dictar las medidas de protección temporal o temporal de urgencia en favor de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo, a través del servicio Mi60+, con el fin de garantizar la protección de las personas adultas mayores ante las situaciones de riesgo señaladas en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento. Asimismo, es competente para resolver los recursos de reconsideración

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:11:11 -05:00

interpuestos contra la Resolución Directoral que dispone el dictado de medidas de protección temporal o temporal de urgencia a favor de la persona adulta mayor en situación de riesgo.

6.4.2. Dirección General de la Familia y la Comunidad: Es el órgano de línea competente para resolver los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Directoral que dispone el dictado de medidas de protección temporal o temporal de urgencia a favor de la persona adulta mayor en situación de riesgo.

6.4.3. Coordinación de Medidas de Protección Temporal: Equipo de trabajo que depende de la Dirección de Personas Adultas Mayores, y es liderado por un/a Coordinador/a.

El Coordinador de Medidas de Protección Temporal tiene las funciones siguientes:

1. Planificar, coordinar y supervisar la prestación del servicio Mi60+.
2. Disponer la conformación de equipos multidisciplinarios de atención y coordinar la programación de los turnos para la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo.
3. Revisar y visar los informes y proyectos de resoluciones administrativas sobre el dictado de medidas de protección temporal o medidas de protección temporal de urgencia.
4. Supervisar la sistematización de la información sobre la atención de los casos de las personas adultas mayores en situación de riesgo, así como evaluar los resultados obtenidos para proponer acciones de mejora, de corresponder.
5. Coordinar y participar de reuniones de trabajo para la formulación de propuestas de mejora del servicio Mi60+.
6. Coordinar con los CEAPAM, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), el Poder Judicial, el Ministerio Público, las oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y demás entidades públicas y privadas para la atención de personas adultas mayores en situación de riesgo, en el ámbito de sus competencias.
7. Formular y proponer a la Dirección de Personas Adultas Mayores disposiciones administrativas obligatorias y orientadoras, referidas al servicio Mi60+.
8. Participar en las asistencias técnicas y capacitaciones que sean requeridas por la Dirección de Personas Adultas Mayores dirigidas a los tres niveles de gobierno, así como a la sociedad civil e instituciones privadas, para fortalecer capacidades a los operadores responsables de atender a las personas adultas mayores en situación de riesgo.
9. Informar de los avances, logros, resultados y recomendaciones de mejora de las actividades de los equipos a su cargo, con la finalidad de brindar servicios centrados en las personas; así como, elaborar y gestionar la atención de los requerimientos de los equipos a su cargo para agilizar la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo.
10. Otras funciones que le puedan ser asignadas al cargo y/o puesto por parte de la Dirección de Personas Adultas Mayores.

6.4.4. Equipo Multidisciplinario de Atención: Equipo conformado por un psicólogo/a, un/a trabajador/a social, un/a abogado/a y, de corresponder, un profesional de la salud (técnico/a en enfermería, enfermera/o, o gerontólogo/a), quienes identifican las presuntas situaciones de riesgo, efectúan las evaluaciones sociales, psicológicas, legal y de corresponder reportan sobre el estado de salud de la persona adulta mayor, a efectos de recomendar el dictado de

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:11:19 -05:00

medidas de protección temporal o temporal de urgencia que correspondan. Asimismo, ejecutan acciones administrativas inmediatas.

6.4.5. Equipo de Seguimiento de Medidas de Protección: Equipo conformado como mínimo por un/a abogado/a y un/a trabajador/a social, quienes realizan acciones de seguimiento a fin de garantizar la ejecución de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia dictadas en la Resolución Directoral a favor de las personas adultas mayores en situación de riesgo.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Procesos del "Servicio de medidas integrales para personas de 60 años a más (Mi60+)"

La prestación del servicio se desarrolla a través de dos procesos a cargo de la Coordinación de Medidas de Protección Temporal, proceso 1: Identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia; y proceso 2: Seguimiento a la ejecución de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia.

7.1.1. Proceso 1: Identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia

Proceso orientado a la toma de conocimiento del caso y al establecimiento del primer contacto con la persona adulta mayor en presunta situación de riesgo para el desarrollo de las acciones pertinentes en la atención. Comprende desde la recepción de la comunicación del caso hasta, de corresponder, la emisión de la resolución directoral que contiene las medidas de protección temporal y las correspondientes notificaciones.

A continuación, se describen las etapas del proceso 1: Identificación, evaluación y determinación de las medidas:

ETAPAS DEL PROCESO 1:
IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS

<u>Primera Etapa: Recepción y asignación de casos</u>

7.1.1.1. Para la atención de los casos en los cuales se pone de conocimiento la situación de riesgo en la que se encontraría una persona adulta mayor, se tiene los siguientes canales de recepción y/o conocimiento del caso, de manera no limitativa ni excluyente:

a) **Vía telefónica – Anexo Mi60+: Se reporta el caso al anexo 5118.**
Asimismo, se recibe las llamadas que son derivadas por la Central Telefónica del MIMP (0-51 1) 626–1600.

Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:11:25 -05:00

b) **Correo Mi60+ (mi60mas@mimp.gob.pe),** el cual es administrado por la especialista en gestión del equipo de identificación. Asimismo, se recibe por correo las Fichas procedentes de Línea 100 y los casos reportados a las diferentes redes sociales del MIMP, que sean derivados por la Oficina de Comunicaciones.
c) **Mesa de partes física:** Se recibe el expediente conteniendo el caso de la persona adulta mayor en situación de riesgo y deriva a la Dirección de Personas Adultas Mayores, en adelante DIPAM, vía Sistema de Gestión Documental.
d) **Mesa de partes virtual:** Se recibe el caso a través del enlace https://www.gob.pe/20416-acceder-a-mesa-de-partes?child=21659 y se deriva por el Sistema de Gestión Documental a la DIPAM.
e) **Presencial:** Se atiende al ciudadano que se apersona a las instalaciones del MIMP y se reporta el caso a la DIPAM. Asimismo, se puede tomar conocimiento de casos de personas adultas mayores en presunta situación de riesgo, en los supuestos siguientes:

i. Detección de casos en actividades de cualquier unidad orgánica o programa del MIMP: El personal del MIMP que, a partir del desarrollo de otros servicios, actividades itinerantes, en las instalaciones o fuera de las instalaciones de la institución, identifica hechos que podrían constituir una situación de riesgo de una persona adulta mayor, en el desarrollo de cualquier actividad funcional, reporta el caso a la DIPAM para su tramitación, de corresponder.
ii. Detección de casos en actividades itinerantes de la DIPAM: Como resultado del ejercicio de las funciones de asistencia técnica, monitoreo, supervisión o fiscalización en CEAPAM, o a través de la realización de intervenciones focalizadas en zonas reportadas con alta incidencia de personas adultas mayores en situación de calle.
iii. Detección de casos durante las visitas realizadas a personas adultas mayores en presunta situación de riesgo: Como resultado de las visitas domiciliarias realizadas por el equipo multidisciplinario de atención a las personas adultas mayores identificadas, se toma conocimiento del caso de otra u otras personas adultas mayores en presunta situación de riesgo.

7.1.1.2. Todos los casos reportados a la DIPAM deberán ingresarse en los correspondientes sistemas informáticos del MIMP, a fin que el expediente administrativo que se genere sea derivado a el/la Coordinador/a de Medidas de Protección Temporal, quien a su vez asigna el caso a el/la especialista en gestión, o quien haga sus veces, a fin que realice las siguientes acciones:

a) Identifica los hechos y verifica si están referidos a una persona adulta mayor en presunta situación de riesgo para su admisión al servicio Mi60+. De no estarlo, se deriva a la entidad o unidad orgánica del MIMP correspondiente para su atención.
b) Verifica si la persona adulta mayor se encuentra en proceso de atención por el equipo multidisciplinario de atención, de ser así, traslada el caso, para su atención y/o reevaluación, según corresponda.
c) Asigna el caso nuevo a un equipo multidisciplinario de atención, previa evaluación preliminar de la situación de riesgo de la persona adulta mayor para determinar el tipo de atención que deben brindar: normal, moderada o urgente, de acuerdo a los criterios establecidos por la DIPAM.
d) Efectúa la programación de la visita, teniendo en cuenta la prioridad de los casos.

PERÚ MIMP
Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:11:47 -05:00

e) Realiza la coordinación para el traslado de los equipos multidisciplinarios de atención, la asignación de la unidad vehicular correspondiente, y de los implementos de bioseguridad que sean necesarios.

<u>Segunda Etapa: Identificación, evaluación multidisciplinaria y ejecución de acciones administrativas inmediatas</u>

7.1.1.3. El equipo multidisciplinario de atención interviene en la identificación y evaluación de la persona adulta mayor en presunta situación de riesgo, para dicho fin se traslada al lugar donde esta se encuentra. En caso de requerirse el apoyo de la Policía Nacional del Perú o Personal de Serenazgo, previamente, se remite un oficio a la Comisaría o Municipalidad de la jurisdicción, solicitando el acompañamiento respectivo, y en caso de emergencia se comunica a la Policía Nacional del Perú o Personal de Serenazgo la necesidad del apoyo inmediato.

7.1.1.4. De no ser posible la identificación y evaluación de la persona adulta mayor al no ser ubicada en su domicilio, el equipo multidisciplinario de atención efectúa las siguientes acciones:

a) Levanta un acta por cada visita realizada, hasta por tres (03) oportunidades, efectuándose las mismas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444 (las visitas se realizan en un intervalo de 7 días).
b) Culminada la tercera visita sin que se haya ubicado a la persona adulta mayor, los profesionales que la realizaron, elaboran un informe de archivo provisional, señalando las acciones realizadas. Dicho informe es puesto a conocimiento del Gobierno Local correspondiente, a través de su CIAM o el que haga sus veces, para que tome conocimiento y efectúe las acciones correspondientes.

7.1.1.5. De no ser posible la evaluación de la persona adulta mayor debido a que rechaza la evaluación, sus familiares y/o cuidador/a rechazan la atención, el equipo multidisciplinario de atención efectúa las siguientes acciones:

a) Pone en conocimiento a la Policía Nacional del Perú a fin que efectúe, de corresponder, la constatación policial por la negación de la persona adulta mayor a la atención o de los familiares y/o cuidador/a.
b) Coordina con las entidades correspondientes para que actúen en el marco de sus competencias, entre ellas: el Servicio de Atención Móvil de Urgencia (SAMU), Gobierno Local, INABIF, Sociedades de Beneficencia, Centro de Salud Mental Comunitario, Ministerio Público y Poder Judicial.
c) Se levanta un acta, dejando constancia del rechazo de la atención y acciones realizadas por parte del equipo multidisciplinario de atención.
d) El/la abogado/a del equipo multidisciplinario de atención asignado elabora un proyecto de oficio informando la situación encontrada de la persona adulta mayor al Gobierno Local correspondiente, a través de su CIAM o el que haga sus veces, para que tome conocimiento y efectúe las acciones correspondientes; así como a la institución que corresponda (Ministerio de Salud, Ministerio Público, Poder Judicial, entre otros).
e) Los profesionales que realizaron la intervención elaboran un informe de archivo provisional señalando las acciones realizadas.

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:11:54 -05:00

7.1.1.6. Para los casos en que no se advierta situación de riesgo o se identifique el fallecimiento de la persona adulta mayor, deberá precisarse dichas situaciones en el informe de archivo provisional o definitivo, respectivamente, señalando las acciones realizadas; el mismo que es elaborado por los profesionales que realizaron la intervención.

7.1.1.7. Identificada la persona adulta mayor, el equipo multidisciplinario de atención recopila información y realiza la evaluación social, psicológica, legal y, de corresponder, la evaluación de salud, a fin de conocer la condición funcional, cognitiva, afectiva, socio familiar, de salud y la situación de riesgo de la persona adulta mayor.

Para la recopilación de información, se emplea el Formato N° 01: Ficha de aplicación de campo, donde se consigna lo siguiente:

a) Los datos del reporte;
b) Los datos del reportante;
c) El tipo de atención (normal, moderada o urgente);
d) Los datos de la persona adulta mayor (datos personales, datos socio familiares y de salud);
e) Valoración del riesgo y recomendaciones.

7.1.1.8. El equipo multidisciplinario de atención, durante la evaluación de la persona adulta mayor debe tener presente las siguientes consideraciones:

a) <u>Evaluación Social</u>

La evaluación social se realiza conforme a lo siguiente:

i. **Técnica de la observación de conducta:** Permite conocer información inicial cualitativa, en el momento de la intervención, sobre la situación socio familiar, vivienda, salud y/o económica de la persona adulta mayor referida a:

- Situación socio-familiar: abandono, violencia familiar, conflictos, etc.
- Situación de vivienda: ausencia de vivienda, condiciones de habitabilidad, condición de servicios básicos, etc.
- Situación de salud: referencias de enfermedades, consumo de medicamentos, soporte de seguro de salud, etc.
- Situación económica: situación laboral, beneficios sociales, etc.

ii. **Técnica de entrevista social:** Permite entablar contacto directo con la persona adulta mayor y otras personas que puedan brindar información relacionada, mediante la formulación de preguntas abiertas para recabar información más detallada sobre la situación socio-familiar, vivienda, salud y/o económica de la persona adulta mayor.

iii. **Cruce de Información:** A través de los portales web de instituciones que brinden información relacionada a las personas adultas mayores, como el RENIEC, Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), Seguro Social de Salud (EsSalud), Seguro Integral de Salud (SIS), Programa Nacional de Asistencia Solidaria (PENSIÓN 65), Ministerio de Salud (MINSA), Oficina de Normalización Previsional (ONP), Administración de fondo de pensiones (AFP), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP),

PERÚ MIMP
Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:12:03 -05:00

Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, CIAM, Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad (OMAPED), entre otros, se verifica y valida la información obtenida de la persona adulta mayor.

iv. **Aplicación del instrumento – Valoración socio familiar - Test escala de Gijón:** Permite determinar tres (03) niveles de riesgo social: normal, riesgo social y problema social. Asimismo, para la evaluación socio familiar podrán emplearse otros instrumentos que la DIPAM estime conveniente.

b) <u>Evaluación Psicológica</u>

La evaluación psicológica se realiza conforme a lo siguiente:

i. **Técnica de observación:** Permite determinar ciertos aspectos cualitativos del comportamiento de la persona adulta mayor, y recabar información inicial (conductas, actitudes, lenguaje, etc.) de su estado psicológico.

ii. **Técnica de la entrevista:** Permite entablar contacto y empatía mediante preguntas semiestructuradas, a fin de recolectar información consistente con los antecedentes psicológicos, relacionados a su estado cognitivo y de salud mental.

iii. **Aplicación de instrumento – Valoración de las actividades de la vida diaria – Índice de Katz:** Es un instrumento que evalúa la funcionalidad del adulto mayor, estableciendo tres niveles: independiente, dependiente parcial y dependiente total. Asimismo, para la evaluación funcional podrán emplearse otros instrumentos que la DIPAM estime conveniente.

v. **Aplicación de instrumento - Valoración del estado cognitivo - Test de Pfeiffer:** Es un instrumento que evalúa el deterioro neurocognitivo, estableciendo cuatro niveles: Sin deterioro cognitivo, deterioro cognitivo leve, deterioro cognitivo moderado, deterioro cognitivo severo. Asimismo, para la evaluación cognitiva podrán emplearse otros instrumentos que la DIPAM estime conveniente.

vi. **Aplicación de instrumento - Escala abreviada de depresión geriátrica de Yesavage:** Es un instrumento que evalúa el estado afectivo, el ánimo, centrándose en la depresión, estableciendo tres niveles: normal, depresión leve y depresión establecida. Asimismo, para la evaluación afectiva podrán emplearse otros instrumentos que la DIPAM estime conveniente.

c) <u>Reporte de salud</u>

De corresponder, el/la profesional de salud efectúa el reporte de salud, utilizando la técnica de observación (constantes vitales), la cual permite conocer información sobre el estado de salud de la persona adulta mayor en el momento de la intervención, se verifica lo siguiente:

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:12:11 -05:00

i. **Aspectos de Salud:** Se evalúa el estado integral de salud actual en el que se encuentra la persona adulta mayor (bienestar físico, emocional y social), considerando, además, la información de los documentos emitidos por los establecimientos de salud, en caso la persona adulta mayor cuente con ellos.

ii. **Signos vitales:** Se realiza la medición de signos vitales (presión arterial, frecuencia cardiaca, frecuencia respiratoria, temperatura y saturación de oxígeno).

iii. **Situación actual:** Se evalúa las características y parámetros de los signos vitales, identificando así signos de alarma que ameriten una atención y derivación de emergencia.

d) <u>Evaluación Legal</u>

La evaluación legal se realiza aplicando la técnica de entrevista, entablando contacto directo con la persona adulta mayor en situación de riesgo y otras personas que puedan brindar información relacionada a la persona adulta mayor, mediante la formulación de preguntas abiertas para recabar información más detallada sobre la situación legal de la persona adulta mayor.

Asimismo, realiza la evaluación legal de la documentación que obra en el expediente administrativo o los que se recaben posterior a la evaluación del equipo multidisciplinario de atención (expedientes judiciales, fotos, videos, entre otros documentos).

Además, se realizan coordinaciones y se articula con diversas entidades de la administración pública e instituciones privadas para obtener información que permita complementar el análisis legal para un adecuado dictado de medidas de protección.

7.1.1.9. Evaluación de casos reportados por la Policía Nacional del Perú

Para los casos reportados por la Policía Nacional del Perú, el/la abogado/a que conforma el equipo multidisciplinario de atención, es quien efectúa las coordinaciones con la Comisaría reportante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 85, 88 y 90 del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, de acuerdo a lo siguiente:

a) Verifica que la Comisaría reportante efectuó la identificación de la persona adulta mayor y realizó la búsqueda de la red familiar de acuerdo a la información brindada por la misma persona adulta mayor o de acuerdo a los resultados que arroje la búsqueda en el RENIEC, entre otros mecanismos de búsqueda.

b) En caso se identifique a los familiares de la persona adulta mayor, se verifica que la Comisaría reportante efectué la exhortación a cumplir con su deber de asistencia familiar e informarles sobre las posibles responsabilidades penales ante el incumplimiento.

c) Una vez agotada la búsqueda de red familiar de la persona adulta mayor, el equipo multidisciplinario de atención se apersona a las instalaciones de la Comisaría reportante a fin de efectuar las evaluaciones a la persona adulta mayor, y continuar con el trámite para su atención.

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:12:17 -05:00

d) En el caso que no se logre determinar la edad de la persona en situación de abandono, se informa a la Comisaría reportante que debe solicitar al Instituto de Medicina Legal determinar la edad aproximada (estimación de la edad cronológica) de la persona, a fin de determinar si es o no una persona adulta mayor.

e) En el caso que no se logre identificar a la persona adulta mayor o no existan redes familiares, se informa a la Comisaría reportante que, antes que la persona adulta mayor en situación de abandono ingrese a un CEAPAM, debe suscribir el consentimiento informado (Formato N° 02: Acta de consentimiento informado de ingreso voluntario a un CEAPAM) y debe ser trasladada al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público a fin que se le realice las pericias correspondientes, tales como el certificado de lesiones, psicosomático, y de biología forense (Exámenes de VIH, Sífilis, Hepatitis, TBC – Esputo y Placa torácica, hemograma completo, glucosa y orina).

   Asimismo, se informa a la Comisaría reportante que, el/la Coordinador/a de Medidas de Protección Temporal efectuará las coordinaciones para la búsqueda y habilitación de una vacante para la persona adulta mayor en un CEAPAM, previo al traslado de la persona adulta mayor a las instalaciones del servicio Mi60+.

   Concluidas las pericias correspondientes, los efectivos policiales de la comisaría reportante trasladan a la persona adulta mayor a las instalaciones del servicio Mi60+ y se procede a suscribir el Acta de entrega.

7.1.1.10. Acciones administrativas inmediatas

El equipo multidisciplinario de atención, de corresponder, efectúa las siguientes acciones administrativas inmediatas, de manera no limitativa ni excluyente:

a) En los casos que la persona adulta mayor no cuente con documento nacional de identidad, coordina con otras instituciones competentes, según sea el caso, RENIEC, el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, o la autoridad administrativa o judicial que corresponda, a fin que realicen las acciones que permitan identificar a la persona adulta mayor.
b) Solicita al Ministerio de Salud la atención de la persona adulta mayor, a través, de los Centros de Salud correspondientes, Centros de Salud Mental Comunitario y del SAMU.
c) Solicita al EsSalud la atención de la persona adulta mayor, a través, de los centros de Salud correspondientes, y del Programa de Atención Domiciliaria (PADOMI).
d) Identifica la red familiar obligada de la persona adulta mayor y los profesionales del equipo multidisciplinario de atención los exhortan a cumplir con sus deberes de asistencia familiar, y de corresponder, se procede con la reinserción familiar. Asimismo, se suscriben los compromisos de reinserción familiar y de cuidado en el marco del artículo 7 de la Ley N° 30490 (Formato N° 03: Acta de reinserción familiar y de compromiso de cuidado de la persona adulta mayor; y, Formato N° 04: Acta de compromiso familiar para el cuidado y atención integral de la persona adulta mayor en el marco del artículo 7 de la Ley N°30490 – Red obligada).

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:12:23 -05:00

e) Identifica a la red familiar no obligada, se sensibiliza y, de corresponder, se procede con la suscripción del compromiso (Formato N° 05: Acta de compromiso familiar para el cuidado y atención integral de la persona adulta mayor – Red no obligada).
f) Identifica a la red de apoyo, se sensibiliza y, de corresponder, se procede con la suscripción del compromiso (Formato N° 06: Acta de constitución de Red social de apoyo con consentimiento de la persona adulta mayor).

Tercera Etapa: Emisión de informe técnico multidisciplinario

7.1.1.11. Efectuada la evaluación multidisciplinaria, el/la trabajador/a social, psicólogo/a, abogado/a, y de corresponder, el/la profesional de salud, elaboran el informe técnico multidisciplinario (Formato N° 07: Informe Técnico Multidisciplinario), el cual contiene los datos de la persona adulta mayor en situación de riesgo, el resultado de la evaluación social, psicológica, legal, el reporte de salud de corresponder, los riesgos detectados, las acciones administrativas inmediatas ejecutadas, el análisis legal, las conclusiones y, de corresponder, las medidas de protección temporal o temporal de urgencia recomendadas por los profesionales.

7.1.1.12. Los plazos máximos para la elaboración y emisión del informe técnico multidisciplinario, desde que se realiza la recepción del caso por parte de la DIPAM, son los siguientes, según su tipo de atención:

a) Normal: Hasta setenta y dos (72) horas.
b) Moderada: Hasta cuarenta y ocho (48) horas.
c) Urgente: Hasta veinte y cuatro (24) horas.

7.1.1.13. En los casos en que se hayan realizado acciones administrativas inmediatas y no corresponda la emisión de una resolución directoral, el/la abogado/a del equipo multidisciplinario de atención elabora el informe de archivo provisional; y, de requerirse notificación, elabora los proyectos de oficios y cartas.

Cuarta Etapa: Emisión de Resolución Directoral

7.1.1.14. Sobre la base del informe técnico multidisciplinario, el/la abogado/a del equipo multidisciplinario de atención elabora el proyecto de resolución directoral, señalando las medidas de protección temporal o temporal de urgencia a favor de la persona adulta mayor en situación de riesgo, así como también elabora los proyectos de oficios y cartas que correspondan para su notificación.

7.1.1.15. Elaborados los citados documentos, se deriva el expediente a el/la Coordinador/a de Medidas de Protección Temporal, quien revisa y da conformidad al informe técnico multidisciplinario y proyecto de resolución directoral, y deriva el expediente a el/la Director/a de la Dirección de Personas Adultas Mayores, a fin de efectuar la emisión de la resolución directoral correspondiente.

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:12:30 -05:00

7.1.1.16. La adopción de determinadas medidas por cada situación de riesgo no excluye ni limita a dictar otras medidas que sean necesarias para salvaguardar el bienestar de la persona adulta mayor.

7.1.1.17. Cabe señalar que, el plazo para dictar las medidas de protección temporal es de 72 horas contadas a partir de la fecha de emisión del informe del equipo multidisciplinario de atención, y para el caso de medidas de protección temporal de urgencia, el plazo para dictar las medidas de protección es de 48 horas contadas a partir de la fecha de emisión del informe del equipo multidisciplinario de atención.

7.1.1.18. Asimismo, los plazos máximos para la emisión de la resolución directoral y proyectos de oficios y/o cartas, desde que se emite el informe técnico multidisciplinario, son los siguientes, según su tipo de atención:

a) Normal: Hasta setenta y dos (72) horas.
b) Moderada: Hasta cuarenta y ocho (48) horas.
c) Urgente: Hasta veinte y cuatro (24) horas.

<u>Quinta Etapa: Notificación</u>

7.1.1.19. La DIPAM notifica, mediante oficios y cartas, la resolución directoral que dispone el dictado de medidas de protección temporal o temporal de urgencia para las personas adultas mayores en situación de riesgo, así como aquella que dispone la variación de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia a:

a) La persona adulta mayor;
b) Los/as obligados/as a prestarle cuidado y protección;
c) los/as funcionarios/as, servidores/as y demás autoridades o particulares que intervienen en el cumplimiento de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia.

7.1.1.20. Asimismo, de corresponder, la DIPAM notifica a las personas naturales o entidades correspondientes, a fin de que se cumplan las acciones administrativas inmediatas.

7.1.1.21. Las notificaciones se realizan de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7.1.1.22. Si la notificación va dirigida a una persona natural (reportante o persona adulta mayor) la carta debe ir acompañada de la correspondiente resolución directoral.

7.1.1.23. Si la notificación va dirigida a una institución de salud o apoyo social, el oficio debe ir acompañado de la correspondiente resolución directoral y el informe técnico multidisciplinario.

7.1.1.24. Si la notificación va dirigida a otras instituciones, el oficio debe ir acompañado de la correspondiente resolución directoral.

PERÚ
MIMP

Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:12:38 -05:00

7.1.2. Proceso 2: Seguimiento a la ejecución de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia

Con el seguimiento a la ejecución de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia se busca garantizar la implementación de las medidas de protección dictadas por la DIPAM a favor de las personas adultas mayores en situación de riesgo.

El equipo de seguimiento de medidas de protección de la DIPAM (conformado, por no menos, de un/a abogado/a y un/a trabajador/a social), efectúa las acciones de seguimiento por un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la notificación de la resolución directoral.

El procedimiento comprende lo siguiente:

7.1.2.1. El/la responsable del equipo de seguimiento de medidas de protección asigna el expediente administrativo de la persona adulta mayor a los profesionales correspondientes, para lo cual el expediente administrativo debe contener todos los actuados, conforme lo especificado en el "Instructivo que establece las pautas para la elaboración de la carpeta documental única de la persona adulta mayor atendida en el servicio de medidas integrales para personas de 60 años a más (MI60+)" u otro mecanismo que se implemente para ello.

7.1.2.2. Los profesionales que integran el equipo de seguimiento de medidas de protección que sean asignados, efectúan las acciones de seguimiento a las entidades y a personas naturales que deben ejecutar la medida de protección temporal o de urgencia dictada por la DIPAM, para lo cual realizan llamadas telefónicas, envían correos electrónicos y notifican oficios y cartas. Considerando que, se deberá emitir hasta tres (3) oficios o cartas reiterativos.

7.1.2.3. Los profesionales que integran el equipo de seguimiento de medidas de protección que sean asignados, constatan el cumplimiento de las medidas dictadas en la resolución directoral, a través de fuentes de verificación, durante un plazo de hasta 6 meses.

7.1.2.4. Del cese de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia

La medida de protección temporal o temporal de urgencia cesa en los siguientes supuestos:

a) La situación de riesgo de la persona adulta mayor concluyó por el transcurso del tiempo o su fallecimiento.
b) La persona adulta mayor manifiesta, de manera expresa, su decisión de no continuar con la medida de protección temporal dispuesta por la autoridad administrativa. Cuando no pueda manifestar su voluntad, dicho pedido puede darse por la persona de apoyo designada, con autorización del Poder Judicial.
c) Cuando el Poder Judicial dicta una medida de protección definitiva.

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:12:45 -05:00

Asimismo, el/la abogado/a del equipo de seguimiento de medidas de protección, elabora el informe legal de cese de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia.

7.1.2.5. Si se constata el incumplimiento de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia dictadas, en el plazo de hasta 6 meses, la DIPAM comunica a las entidades

competentes o al Ministerio Público, de ser el caso, el incumplimiento del mandato dispuesto para que se determine la responsabilidad que corresponda. Asimismo, la DIPAM efectúa las acciones administrativas correspondientes, a fin de salvaguardar los derechos de la persona adulta mayor.

7.1.2.6. De la variación de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia, o emisión de medidas complementarias.

La DIPAM puede variar de oficio o a pedido de parte, las medidas de protección temporal, o emitir medidas complementarias, en los casos siguientes:

a) Cuando se produzcan hechos nuevos.
b) Cuando cambien las circunstancias que motivaron la decisión administrativa inicial.
c) Cuando las medidas de protección temporal dictadas no hayan sido suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la persona adulta mayor.
d) Cuando se produzca el incumplimiento de las medidas de protección dictadas.
e) Otras circunstancias debidamente fundamentadas.

De tomarse conocimiento de los casos antes descritos, el/la abogado/a del equipo de seguimiento de medidas de protección emite el informe legal que sustente la variación de la medida dictada o la emisión de medidas complementarias, según sea la situación de la persona adulta mayor, y proyecta la resolución directoral, así como también elabora los proyectos de oficios y cartas que correspondan para su notificación.

Elaborados los citados documentos, se deriva el expediente a el/la responsable del equipo de seguimiento de medidas de protección, quien revisa y da conformidad al informe legal y proyecto de resolución directoral, y deriva el expediente a el/la Director/a de la DIPAM, a fin de efectuar la emisión de la resolución directoral.

Asimismo, para los casos en que la DIPAM tome conocimiento que se encuentra en riesgo la vida o la salud de la persona adulta mayor, el/la responsable del equipo de seguimiento de medidas de protección, coordina con los profesionales del equipo la visita a la persona adulta mayor, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia, de manera previa a la elaboración del informe legal y proyecto de resolución directoral de variación de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia.

Para la notificación de la resolución directoral de variación de medidas de protección temporal o de medidas complementarias, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la etapa Notificación de la presente Directiva.

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:12:54 -05:00

7.2. De los recursos impugnatorios

7.2.1. La resolución directoral que dispone las medidas de protección temporal o temporal de urgencia a favor de la persona adulta mayor en situación de riesgo, constituye un acto administrativo el cual puede ser impugnado a través del recurso de reconsideración y el recurso de apelación, según lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

7.2.2. El recurso de reconsideración y el recurso de apelación podrán ser interpuestos por la persona que tiene legítimo interés en el procedimiento administrativo y la persona contra quien se dictan las medidas administrativas, dentro del plazo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución que dispone las medidas de protección temporal o temporal de urgencia. El plazo para resolver el recurso de reconsideración y el recurso de apelación se rige por lo dispuesto en el citado Texto Único Ordenado.

VIII. ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La información personal de las personas adultas mayores atendidas por presunta situación de riesgo es confidencial. Los/as servidores/as del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que participen en cada una de las acciones contempladas en la presente Directiva guardan la reserva de la información a la que tienen acceso.

IX. ANEXOS

- Anexo 01: Formato N° 01 Ficha de aplicación de campo
- Anexo 02: Formato N° 02: Acta de consentimiento informado de ingreso voluntario a un CEAPAM
- Anexo 03: Formato N° 03: Acta de reinserción familiar y de compromiso de cuidado de la persona adulta mayor
- Anexo 04: Formato N° 04: Acta de compromiso familiar para el cuidado y atención integral de la persona adulta mayor en el marco del artículo 7 de la Ley N°30490 – Red obligada)
- Anexo 05: Formato N° 05: Acta de compromiso familiar para el cuidado y atención integral de la persona adulta mayor – Red no obligada)
- Anexo 06: Formato N° 06: Acta de constitución de Red social de apoyo con consentimiento de la persona adulta mayor
- Anexo 07: Formato N° 07: Informe Técnico Multidisciplinario
- Anexo 08: Diagrama de flujo del proceso: Identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia
- Anexo 09: Diagrama de flujo del proceso: Seguimiento a la ejecución de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia

PERÚ
MIMP
Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:13:01 -05:00

Anexo 01:
Formato N° 01 Ficha de aplicación de campo

DIPAM	FICHA N°	

FORMATO FICHA DE APLICACIÓN DE CAMPO

I. DATOS DEL REPORTE				
1.- FECHA DE RECEPCION DE REPORTE	Recepción de MIMP		2.- HORA DE RECIBIDO EL REPORTE	
	Recepción de DIPAM			
3.- APELLIDOS Y NOMBRES DEL/DE LA PROFESIONAL QUE REGISTRA DATOS				
4.- MEDIO DE REPORTE				
NUMERO DE DOCUMENTO CON EL QUE INGRESA EL REPORTE				

II. DATOS DEL/DE LA REPORTANTE			
5.- VIA DEL REPORTE			
6.- APELLIDOS Y NOMBRES / NOMBRE DE LA INSTITUCION		7.- DNI Nº	
8.- DIRECCION (DISTRITO/PROVINCIA/DPTO			
9.- TELEFONO CELULAR /FIJO		10.- CORREO ELECTRONICO	
11.- MOTIVO DE REPORTE			
12. NOMBRE DE LA PERSONA ADULTA MAYOR REPORTADA			

III. TIPO DE ATENCION	
NORMAL	
MODERADA	
URGENTE	

IV. DATOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR		ETAPAS DEL PROCESO			
		IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PAM		BUSQUEDAS EN SISTEMAS Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN	
		FECHA		FECHA	
DATOS PERSONALES					
13.- NOMBRES					
14.- APELLIDO PATERNO					
15.- APELLIDO MATERNO					
16.- TIPO DE DOC. DE IDENTIDAD					
17. NUMERO DE DOC. DE IDENTIDAD					
18. SEXO: 1: Hombre, 2: Mujer					
19.- FECHA DE NACIMIENTO					
20.- EDAD					
21.- LUGAR DE NACIMIENTO (PAIS/DPTO/PROVINCIA/DISTRITO)					
22.- ESTADO CIVIL					
23.- NIVEL EDUCATIVO					
24.- POR SUS COSTUMBRES O ANTEPASADOS USTED SE SIENTE O CONSIDERA					
25.- ¿CUAL ES LA LENGUA MATERNA CON LA QUE APRENDIO A HABLAR EN SU NIÑEZ					
26.- ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA / OCUPACION					
27.- DIRECCION DONDE SE REALIZO LA EVALUACION EN CAMPO	DIRECCION				
	DISTRITO				
	PROVINCIA				
	DEPARTAMENTO				
28.- REFERENCIA DE UBICACIÓN					
29.- TIPO DE LUGAR DE PERNOCTE (DE CORRESPONDER)					

PERÚ
MIMP

Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:13:07 -05:00

DATOS SOCIO FAMILIARES Y DE SALUD			
30.- FAMILIA	PARENTESCO		
31.- SOPORTE FAMILIAR Y/O SOCIAL:			
32.- INGRESOS ECONOMICOS Y PATRIMONIO:	PENSION PREVISIONAL (ONP, AFP, OTROS):		
	PENSION 65:		
	PROPIEDADES INSCRITAS EN SUNARP:		
	SISFOH:		
	OTROS:		
33.- TIPO DE VIVIENDA			
34.- DONDE RECIBE SUS ALIMENTOS			
35.- SALUD:	SEGURO DE SALUD		
	DISCAPACIDAD		
	INSCRIPCION EN EL REGISTRO DEL CONADIS		
	Caidas		
	PLURIPATOLOGIA		
	ENFERMEDAD CRONICA QUE CONDICIONA INCAPACIDAD FUNCIONAL PARCIAL		
	POLIFARMACIA		
	ULTIMA HOSPITALIZACION DE LA PAM		
	EVIDENCIA PROBLEMAS DE SALUD (SIN DIAGNOSTICO)		
	RECIBE ATENCION MÉDICA		

*Anexo 2 o **Anexo 3 de los Lineamientos para la incorporación de la variable étnica en los registros administrativos de las entidades públicas, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-MC

V. VALORACION Y RECOMENDACIONES	
VALORACION DE RIESGO	RECOMENDACIONES DADAS POR EL EQUIPO

PERÚ
MIMP

Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:13:14 -05:00

Anexo 02:

Formato N° 02: Acta de consentimiento informado de ingreso voluntario a un CEAPAM

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | Dirección de Personas Adultas Mayores

ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DE INGRESO VOLUNTARIO A UN CEAPAM

En la ciudad de _____, a las ___:___ horas, del día _____; por disposición de la Dirección de Personas Adultas Mayores (DIPAM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), los profesionales integrantes del equipo multidisciplinario de la DIPAM levantan la presente acta con el objeto de informar a la persona adulta mayor_____ de ____ años de edad, identificada (o) con DNI _____, sobre los servicios integrales que ofrecen los Centros de Atención Para Personas Adultas Mayores (CEAPAM) y de los requisitos de ingreso[1], a fin de que reciba atenciones y cuidados conforme a sus necesidades; así también, brindar su consentimiento previo[2] para el dictado de la medida de protección temporal en su favor de atención en un CEAPAM a fin de salvaguardar su integridad física y mental. La referida persona adulta mayor en el uso y pleno ejercicio de sus derechos y autonomía[3] como persona, manifiesta su voluntad querer ingresar y recibir atención integral en el CEAPAM a nivel local ☐ o nacional ☐; por lo que, se deja constancia mediante la presente de lo manifestado por la persona adulto mayor. Por lo tanto se cierra la presente el acta a las ___:___ horas, firmando y/o imprimiendo su huella dactilar de la persona adulta mayor y los presentes en señal de conformidad.

_____

PAM:
DNI:

[1] Resolución de la Dirección Ejecutiva del INABIF N° 008-2021. "Protocolo De Ingreso Y Egreso De Una Persona Adulta Mayor a un Centro de Atención Para Personas Adultas Mayores – CEAPAM dependiente de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores - USPPAM del Programa Integral Nacional para El Bienestar Familiar – INABIF".

7.5.1 Entiéndase que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores - DIPAM, emite la medida de protección temporal, luego de tener los resultados de la evaluación médica integral (examen psicosomático, examen de lesiones, examen de biología forense que incluye BK, hepatitis B, Sífilis, VIH y covid-19) que requiera según el caso; así como de realizada la evaluación social y psicológica.

[2] **Artículo 5. Derechos** - Ley de la Persona Adulta Mayor - Ley N° 30490

5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a:

(…)

l) **Brindar su consentimiento previo e informado en todos los aspectos de su vida.** (…)

[3] **Artículo 6.- Autonomía-** Reglamento de la Ley de la Persona Adulta Mayor, Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP

La capacidad de las personas adultas mayores es plena conforme a las leyes y disposiciones vigentes, **pudiendo realizar actos de disposición de sus derechos conforme a su libertad**, autonomía y pleno uso de sus facultades, considerando el libre desarrollo de su personalidad y su dignidad. **La autonomía no se pierde por la edad.**

Los vicios de la voluntad y las causales de nulidad, se regulan de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.

PERÚ MIMP

Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:13:22 -05:00

Anexo 03:

Formato N° 03: Acta de reinserción familiar y de compromiso de cuidado de la persona adulta mayor

PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables — Dirección de Personas Adultas Mayores

ACTA DE REINSERCIÓN FAMILIAR Y DE COMPROMISO DE CUIDADO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

En la ciudad de _____a las _____ horas, del día _____; el equipo Multidisciplinario de la Dirección de Personas Adultas Mayores (DIPAM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), habiendo tomado conocimiento del caso de la persona adulta mayor _____( ) identificado con DNI Nº _____,

realizó la identificación de su red familiar, procediéndose a la reinserción y entrega de la referida

persona adulta mayor a su familiar _____,

identificada (o) con DNI _____, en la dirección ubicada en _____

_____

Asimismo, el referido familiar se compromete a brindar la atención integral y cuidado de la referida persona adulta mayor y a no exponerlo a alguna situación de riesgo o peligro.

Por lo tanto, se cierra la presente acta a las ___:___ horas, suscribiendo los presentes e imprimiendo su huella dactilar índice derecho la persona adulta mayor, el familiar cuidador y el profesionales de la DPAM, en señal de conformidad.

_____	_____
Familiar:	PAM:
Parentesco	DNI:
DNI:	

PERÚ MIMP

Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:13:30 -05:00

Anexo 04:

Formato N° 04: Acta de compromiso familiar para el cuidado y atención integral de la persona adulta mayor en el marco del artículo 7 de la Ley N°30490 – Red obligada

PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables — Dirección de Personas Adultas Mayores

ACTA DE COMPROMISO FAMILIAR PARA EL CUIDADO Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (PAM). EN EL MARCO DEL ARTICULO 7 DE LA LEY Nº 30490 – RED OBLIGADA

En la ciudad de_____, a las___:___horas, del día _____; por disposición de la Dirección de Personas Adultas Mayores (DIPAM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el equipo Multidisciplinario evaluó el caso de la persona adulta mayor _____( ) con DNI _____, quien se encontraría en situación de riesgo y vulnerabilidad.

En ese contexto, el equipo multidisciplinario se contactó con el ciudadano (a) _____, de ____ años de edad, identificada (o) con DNI _____, siendo su vínculo familiar con la PAM _____domiciliado en _____

_____,

quien se compromete a brindar cuidado y atención integral a la referida persona adulta mayor y no exponerlo a una situación de riesgo en el marco del artículo 7 de la Ley Nº30490. Cabe mencionar además que dicho compromiso de cuidado es con el consentimiento de la persona adulta mayor. Por lo tanto, se cierra la presente acta dejando constancia de los expuesto, suscribiendo y/o imprimiendo su huella dactilar los presentes y la persona adulta mayor en señal de conformidad.

_____	_____
Familiar:	PAM:
Parentesco	DNI:
DNI:	

[1] **Artículo 7.- Deberes de los integrantes del grupo familiar -** Reglamento Ley de la Persona Adulta Mayor Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP
Los integrantes del grupo familiar brindan buen trato a sus personas adultas mayores, priorizando el respeto a su dignidad, autonomía, independencia y no discriminación.
Para ello tienen los siguientes deberes:

7.1 **Velar, de acuerdo a sus posibilidades, por la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores, generando condiciones para un envejecimiento digno.**
7.2 **Atender las necesidades básicas de salud, vivienda, alimentación, recreación, entre otras, de la persona adulta mayor, para lo cual establecen roles y responsabilidades de común acuerdo, teniendo en consideración los servicios de cuidados públicos y privados que pueden complementar los esfuerzos familiares.**
7.3 Instalar en su vivienda, de acuerdo a sus posibilidades y las necesidades de las personas adultas mayores, mecanismos de apoyo para prevenir o reducir factores de riesgo y accidentes.
7.4 Visitar periódicamente a la persona adulta mayor, integrante de la familia, que viva sola o reciba servicios de cuidado en un Centro de Atención residencial público o privado, para acompañar su proceso de envejecimiento y brindarle el apoyo que resulte pertinente.
7.5 Denunciar los actos de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia en todas sus formas o que pongan en riesgo o afecten los derechos de las personas adultas mayores o sus bienes

PERÚ MIMP

Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:13:38 -05:00

Anexo 05:

Formato N° 05: Acta de compromiso familiar para el cuidado y atención integral de la persona adulta mayor – Red no obligada)

PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables — Dirección de Personas Adultas Mayores

ACTA DE COMPROMISO FAMILIAR PARA EL CUIDADO Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (PAM)

(Red No Obligada)

En la ciudad de_____, a las___:___horas, del día _____; por disposición de la Dirección de Personas Adultas Mayores (DIPAM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el equipo Multidisciplinario evaluó el caso de la persona adulta mayor _____( ) con DNI _____, quien se encontraría en situación de riesgo y vulnerabilidad.

En ese contexto, el equipo multidisciplinario se contactó con el ciudadano (a) _____, de ____ años de edad, identificada (o) con DNI _____, siendo su vínculo familiar con la PAM _____domiciliado en _____

_____,

quien se compromete a brindar cuidado y atención integral a la referida persona adulta mayor y no exponerlo a una situación de riesgo[1]. Cabe mencionar además que dicho compromiso de cuidado es con el consentimiento de la persona adulta mayor. Por lo tanto, se cierra la presente acta dejando constancia de los expuesto, suscribiendo y/o imprimiendo su huella dactilar los presentes y la persona adulta mayor en señal de conformidad.

_____	_____
Familiar:	PAM:
Parentesco	DNI:
DNI:	

PERÚ MIMP

Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:13:44 -05:00

[1] Este documento no implica el reconocimiento de facultades de representación de la persona adulta mayor ni el reconocimiento y/o designación de apoyo y/o salvaguarda, previstos en el Decreto Legislativo 1384, "Decreto legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones".

Anexo 06:

Formato N° 06: Acta de constitución de Red social de apoyo con consentimiento de la persona adulta mayor

PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables — Dirección de Personas Adultas Mayores

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE RED SOCIAL DE APOYO CON CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

En la ciudad de _____ a las ___:___ horas, del día _____; por disposición del Director (a) de la Dirección de Personas Adultas Mayores (DPAM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en promoción y el fortalecimiento de la protección de la persona adulta mayor por parte de la comunidad, de conformidad con el principio general de protección familiar y comunitaria que guían la aplicación de la Ley de la Persona Adulta Mayor - Ley N° 30490, así como, el soporte institucional del Estado, las organizaciones de la sociedad civil, las familias y la persona adulta mayor, como ejes fundamentales para el desarrollo de las acciones de promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor, prescrito en el artículo 6 de la citada norma; y el deber de esta Dirección de realizar las acciones necesarias para que la persona adulta mayor sea acogida por su familia o por sus redes de apoyo social existentes, establecido en el artículo 26-A.4 de la norma acotada. Para tales efectos, el profesional que suscribe integrantes del Equipo Multidisciplinario de la DPAM, levanta la presente acta con el objeto de dejar constancia del compromiso de apoyo solidario de cuidados que realiza el ciudadano **quien se constituye como red social de apoyo, y la persona adulta mayor mencionada, quien requiere de la asistencia de terceras personas no familiares para procurarle, en la medida de sus posibilidades, los cuidados que requiere, ayudándolo a generar en su entorno social condiciones para un envejecimiento digno**-

En tal sentido, el profesional de la DIPAM informó de manera conjunta a los citados ciudadanos sobre la Ley N° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor", y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1474, y de su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, sobre los derechos de las personas adultas mayores entre ellos, i) Una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable. ii) Recibir atención integral e integrada, cuidado y protección familiar y social, de acuerdo a sus necesidades; iii) Vivir en familia y envejecer en el hogar y en comunidad; así como, las situaciones de riesgo de la persona adulta mayor; **por lo que, el/la ciudadano (a) que se constituye como red social de apoyo se compromete a procurarle de manera solidaria y en la medida de sus posibilidades, los cuidados que requiere la persona adulta mayor en su domicilio, con la finalidad de salvaguardar su integridad física, mental y emocional, y no exponerlo ante ninguna situaciones de riesgo; asimismo, la persona adulta mayor mediante la presente manifiesta estar de acuerdo con lo manifestado por el/la ciudadano(a) constituido como red social de apoyo, brindando su consentimiento[1] expreso, previo e informado para todo en cuanto le sea favorable**; cerrándose el acta a las ___:___ horas, firmando y/o imprimiendo su huella dactilar índice derecho la persona adulta mayor, el/la ciudadano(a) constituido como red de apoyo y el profesional de la DPAM, en señal de conformidad[2].

_____	_____
PAM:	Red social de Apoyo:
DNI:	DNI:
Domicilio del cuidado:	Domicilio:

[1] **Artículo 5. Derechos** - Ley de la Persona Adulta Mayor - Ley N° 30490
5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a:
(...)
l) **Brindar su consentimiento previo e informado en todos los aspectos de su vida**. (...)

[2] **Este documento no implica el reconocimiento de facultades de representación de la persona adulta mayor ni el reconocimiento y/o designación de apoyo y/o salvaguarda, previstos en el Decreto Legislativo 1384, "Decreto legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones".**

PERÚ MIMP

Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:13:51 -05:00

Anexo 07:
Formato N° 07: Informe Técnico Multidisciplinario

PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables — DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO N.º XX-MIMP-DGFC-DIPAM-XXXX-XXXX

A : **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
COORDINADOR/A DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

DE : **XXXXXXXXXXXXXXXX**
ESPECIALISTA SOCIAL
DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

XXXXXXXXXXXXXXXX
PSICÓLOGO/A
DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

XXXXXXXXXXXXXXXX
TÉCNICO/A EN ENFERMERIA
DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

XXXXXXXXXXXXXXXX
ESPECIALISTA LEGAL
DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

ASUNTO : CASO PAM

FECHA : XX/XX/XXXX

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, al mismo tiempo informarle en relación al documento de la referencia lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

FECHA DE RECEPCION DEL CASO (MIMP)						FECHA DE RECEPCION DEL CASO (DIPAM)					
MOTIVO DEL REPORTE (Pedido que motiva la intervención)				Fragilidad, Violencia psicológica en ámbito familiar,							
MESA DE PARTES		PRESENCIAL		REDES SOCIALES		CORREO ELECTRÓNICO		LLAMADA TELEFÓNICA Y/O WHATSAPP		OTROS	
INSTITUCIÓN QUE REPORTA:											
CEM		COMISARIAS		HOSPITALES		GOBIERNOS DESCENTRALIZADOS		PODER JUDICIAL		SOCIEDAD CIVIL	
CONGRESO DE LA REPUBLICA		DEFENSORIA DEL PUEBLO		MEDIOS DE COMUNICA-CIÓN		MINISTERIO PUBLICO		SOLICITUD PROPIA		LINEA 100	

PERÚ MIMP

Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:13:58 -05:00

II. DATOS DE LA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

NOMBRES		
APELLIDO PATERNO		
APELLIDO MATERNO		
NUMERO DE DOC. DE IDENTIDAD		
EDAD		
NIVEL EDUCATIVO:		
ESTADO CIVIL		
DIRECCION DONDE SE REALIZO LA EVALUACION	DIRECCION	
	DISTRITO	
	PROVINCIA	
	DEPARTAMENTO	
REFERENCIA DE UBICACIÓN		
NÚMERO TELEFONICO DE CONTACTO		

III. EVALUACIÓN MULTIDISCIPLINARIA

FECHA DE IDENTIFICACION Y EVALUACIÓN DE LA PAM	

3.1. EVALUACIÓN SOCIAL

TECNICAS DE EVALUACION SOCIAL UTILIZADAS			
ENTREVISTA SOCIAL		VALORACION DEL RIESGO	
OBSERVACION		OTROS (VISITAS)	

COMPOSICIÓN FAMILIAR			
NOMBRES Y APELLIDOS	**PARENTESCO**	**DNI**	**EDAD**

RESULTADOS DE LA EVALUACION SOCIO FAMILIAR
SITUACION FAMILIAR
SITUACION ECONOMICA

PERÚ MIMP

Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:14:06 -05:00

VIVIENDA
RED DE APOYO SOCIAL O INSTITUCIONAL
SALUD (Información relevante)

EVALUACION DEL ESTADO SOCIAL	
Buena/Aceptable situación social	
Existe riesgo social	
Existe problema social	

VALORACIÓN DEL RIESGO DE PAM
CONCLUSIONES

PERÚ MIMP
Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:14:14 -05:00

3.2. EVALUACION PSICOLÓGICA

TÉCNICAS DE EVALUACION PSICOLOGICA UTILIZADAS		
ENTREVISTA PSICOLOGICA		
OBSERVACION DE CONDUCTA		
VALORACION DEL RIESGO	FRAGILIDAD	
	DEPENDENCIA	
	VIOLENCIA	
OTROS		

DATOS DE LA HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR
DATOS DE HISTORIA PERSONAL
DATOS DE HISTORIA FAMILIAR

RESULTADOS DE LA EVALUACION PSICOLOGICA		
EVALUACION COGNITIVA		
1. Sin deterioro cognitivo		
2. Deterioro cognitivo leve		
3. Deterioro cognitivo moderado		
4. Deterioro severo		
EVALUACION EMOCIONAL		
1. Normal		
2. Depresión leve		
3. Depresión establecida		
EVALUACION DE FUNCIONALIDAD		
1. Independiente		
2. Dependiente parcial		
3. Dependiente Total		

PERÚ MIMP

Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:14:21 -05:00

VALORACIÓN DEL RIESGO DE PAM
CONCLUSIONES

3.3. REGISTRO DE DATOS DE SALUD

ASPECTOS DE SALUD REFERIDOS
SIGNOS VITALES
SITUACION ACTUAL

VALORACIÓN DEL RIESGO DE PAM
CONCLUSIONES

PERÚ MIMP
Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:14:27 -05:00

3.4. EVALUACIÓN LEGAL

VALORACIÓN DEL RIESGO DE PAM	
RIESGO	**SUSTENTO O FUNDAMENTACIÓN**
SITUACIÓN DE RIESGO POR POBREZA O POBREZA EXTREMA	
SITUACIÓN DE RIESGO POR DEPENDENCIA O FRAGILIDAD	
SITUACIÓN DE RIESGO POR SER VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR, SOCIAL Y/O INSTITUCIONAL	
OTROS	

IV. RECOMENDACIONES, ESPECIFICACIONES Y/O MEDIDAS DE PROTECCION TEMPORAL DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

Es todo cuanto informamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma de Trabajador social	Firma de psicólogo/a
Firma de Técnico en enfermería	Firma de abogado/a

PERÚ MIMP

Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:14:34 -05:00

Anexo 08: Diagrama de flujo del proceso: Identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia

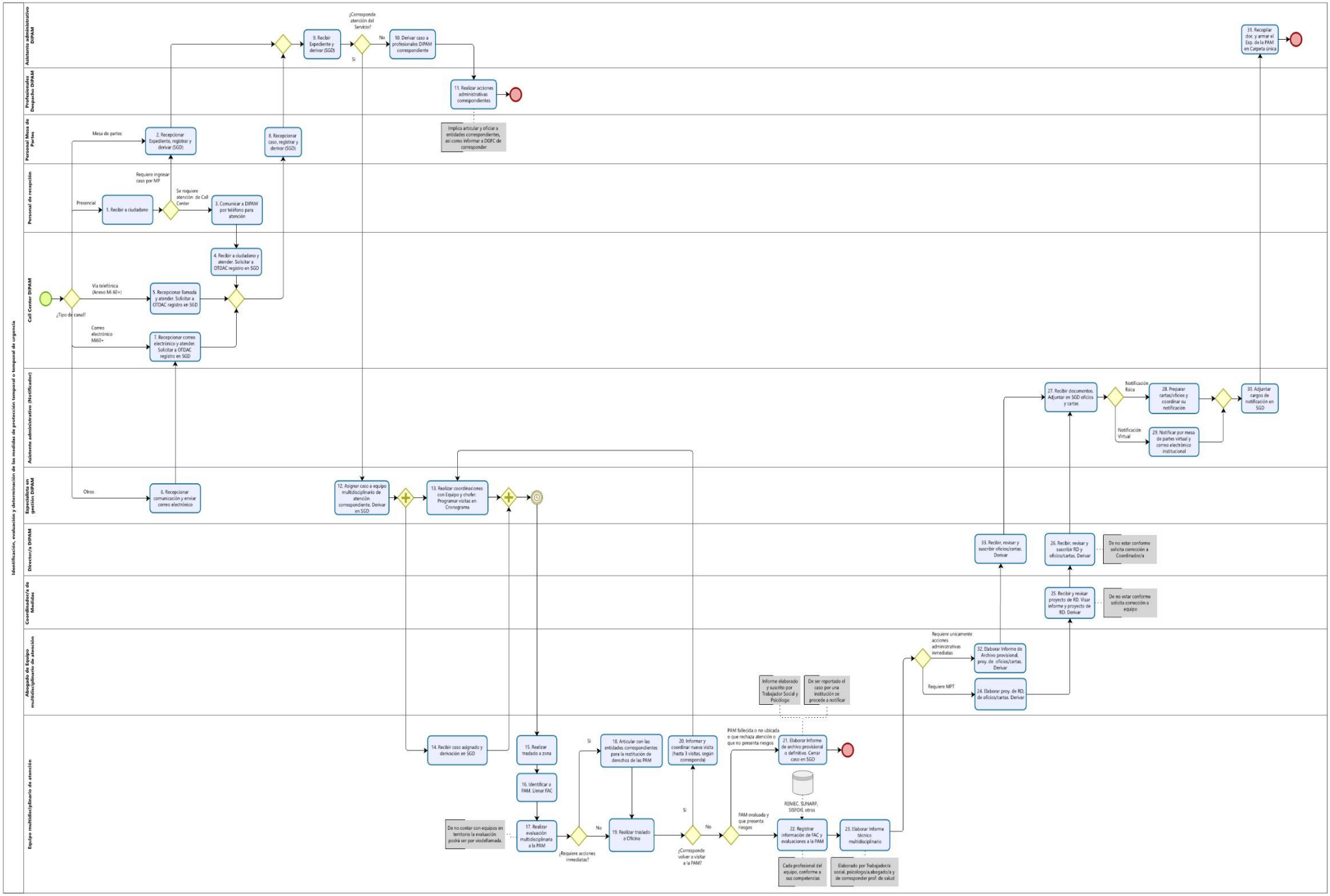

Anexo 09: Diagrama de flujo del proceso: Seguimiento a la ejecución de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia

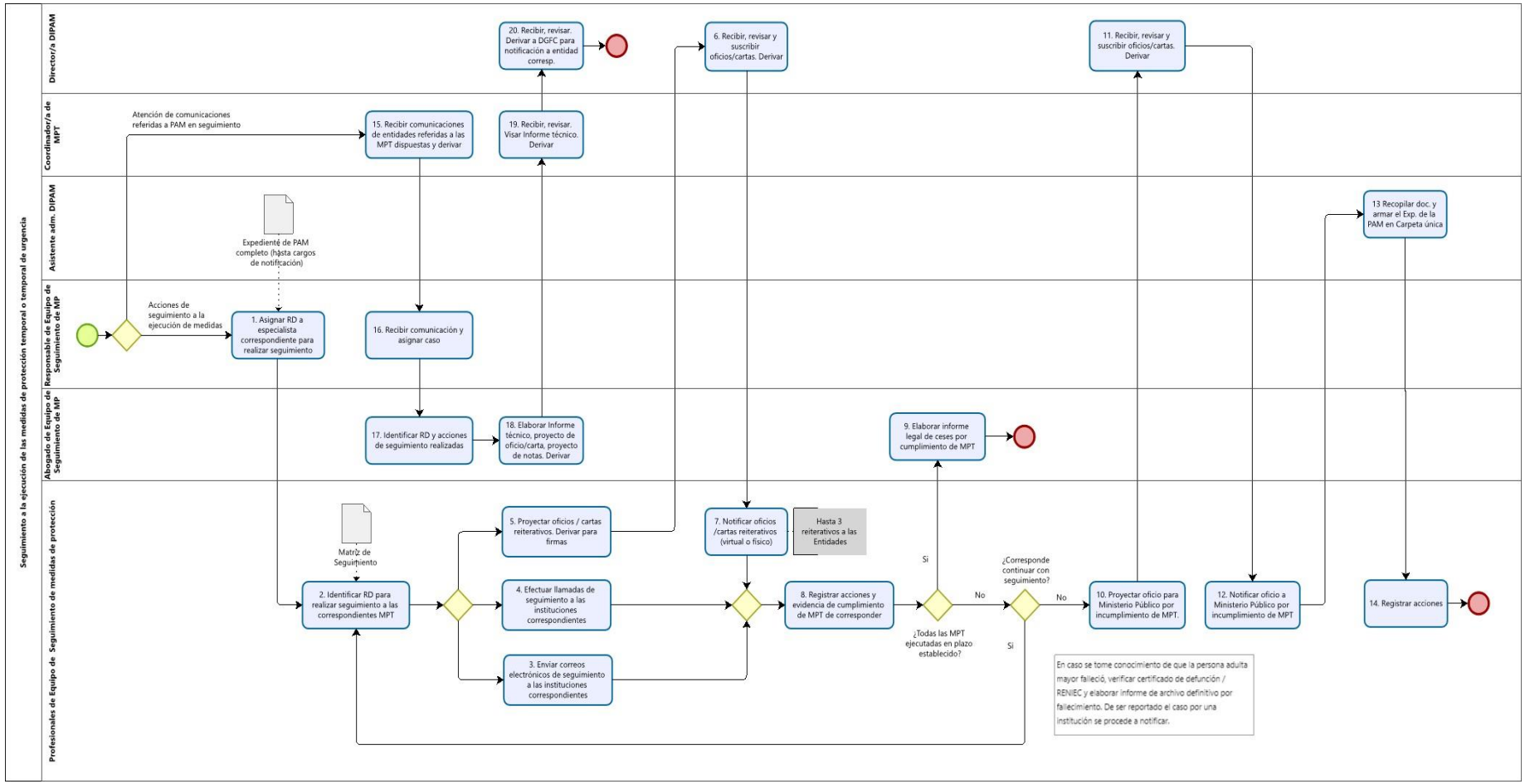

PERÚ
MIMP

Firmado digitalmente por AGUILAR MUÑOZ DE AGUILAR Adriana Beatriz FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2024 16:14:52 -05:00